

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN UNILATERAL

Entre la **AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS (A.P.A.)** con sede en Chile 850 e/ Piribebuy y Humaita Asuncion, Paraguay, y representada por su Presidente, en adelante denominada, **A.P.A** por una parte;

Y la **SOCIEDADE BRASILEIRA DE ADMINISTRAÇÃO E PROTEÇÃO DE DIREITOS INTELECTUAIS – SOCINPRO**, con sede en la Av. Presidente Wilson, 210, 9º piso, Centro, Rio de Janeiro, RJ, Brasil, y registrada en la CISAC sobre el n° 189, representada por su Presidente, Dr. Jorge S. Costa, en adelante denominada **SOCINPRO**, se conviene lo siguiente:

ARTÍCULO 1ero


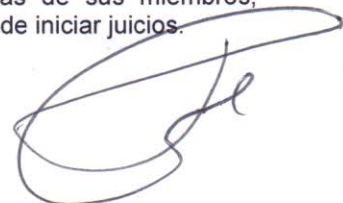
- 1) **SOCINPRO**, por el presente contrato, otorga a **A.P.A** el derecho exclusivo de acordar licencias en el territorio de esta última tal como está especificado en el Art. 6to. para todas las ejecuciones públicas musicales, con o sin letras, protegidas según los términos de las leyes nacionales y las convenciones internacionales que existan actualmente o fueran promulgadas durante la vigencia del presente contrato, que forman o formarán el repertorio de **SOCINPRO**, tal como sus miembros le hayan dado la administración, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos internos.
- 2) En el presente contrato, los términos "ejecución pública", significan toda ejecución hecha audible al público en el territorio de **A.P.A** por cualquier medio y de cualquier manera que sea, ya sean conocidos o por descubrir. En particular, comprende ejecuciones públicas dadas por: a) medios humanos, vocales o instrumentales; b) medios mecánicos, tales como discos fonográficos, radio receptores y de televisión, que provengan directamente de esas emisoras o que sean retransmitidos por esas emisoras.

ARTÍCULO 2do.

En virtud del derecho exclusivo de acordar licencias, como se dice en el Art. 1ero., **A.P.A** tiene el poder en su propio territorio, en la medida permitida por sus Estatutos y Reglamentos y por la legislación nacional e internacional, de: a) permitir o prohibir las ejecuciones públicas de obras del repertorio de **SOCINPRO** y acordar licencias autorizando esas ejecuciones; b) cobrar todos los derechos a pagar en virtud de esas licencias y recibir todas las sumas debidas a título de daños y perjuicios por las ejecuciones no autorizadas de dichas obras; c) iniciar y proseguir todas las actuaciones judiciales en cualquier fuero o jurisdicción; en especial formular denuncias policiales o en los Tribunales penales contra toda persona, firma, sociedad o autoridades administrativas que deban responder por ejecuciones no autorizadas de dichas obras; transigir, comprometer, remitir al arbitraje o someter a juicio todas esas acciones; d) realizar todos los actos necesarios para la protección del derecho de ejecución de esas obras.

ARTÍCULO 3ero.

- 1) **A.P.A** se compromete a ejercer en su propio territorio y en nombre de **SOCINPRO**, todos los derechos y recursos de que tratan los Artículos 1ero. y 2do. de la misma manera y en la misma medida que ella lo efectúa para sus propios miembros. En particular, **A.P.A** aplicará con relación a las obras del repertorio de **SOCINPRO**, las mismas tarifas, métodos y medios para la percepción y el reparto de los derechos como aquellos que ella aplica para las obras de su propio repertorio.
- 2) **SOCINPRO** se abstendrá, en la esfera de acción de **A.P.A**, de toda injerencia concerniente a la percepción y a la defensa de los derechos de ejecución de las obras de sus miembros, especialmente de prohibir la ejecución de una obra, de percibir derechos o de iniciar juicios.



ARTÍCULO 4to.

SOCINPRO proveerá a **A.P.A.**, a su pedido, de todos los documentos necesarios para permitir a esta última ejercer en su nombre los derechos, acciones o recursos mencionados en los Artículos 1ero. y 2do.. Los gastos originados por la preparación y la certificación de esos documentos serán soportados por **SOCINPRO**.

ARTÍCULO 5to.

A.P.A pondrá a disposición de **SOCINPRO** todos los libros, documentos y otras informaciones relacionadas con las declaraciones de obras para la percepción y para la repartición de los derechos y a la verificación de programas que puedan ser necesarios para permitir a esta última controlar la administración de su repertorio.

ARTÍCULO 6to.

TERRITORIO: **A.P.A** ejercerá su mandato en el territorio **paraguayo**.

ARTÍCULO 7mo.

REPARTICIÓN DE LOS DERECHOS: **A.P.A** se compromete a hacer cuanto le sea posible para recoger los programas de todas las ejecuciones públicas dadas en su territorio y a utilizar estos programas como base fundamental del reparto del importe total neto de los derechos percibidos por estas ejecuciones con relación a las obras de **SOCINPRO**. No obstante **A.P.A** puede ajustar tales procedimientos a sus normas estatutarias relativas a índices económicos.

2) La afectación de las sumas correspondientes a las obras ejecutadas en el territorio de **A.P.A** a favor de **SOCINPRO**, se hará conforme al Artículo 3ero. y a las normas de reparto de **A.P.A** teniendo en cuenta, no obstante, los apartados siguientes; a) cuando todos los derechohabientes de una obra son socios de **SOCINPRO**, el conjunto de los derechos correspondientes a esta obra (100%) se distribuirá a dicha sociedad; b) para una obra cuyos derechohabientes no son todos socios de **SOCINPRO**, pero de los cuales ninguno es socio de **A.P.A**, los derechos se distribuirán conforme a las fichas internacionales (es decir, las fichas o declaraciones equivalentes enviadas y aceptadas por las sociedades de las cuales son socios los derechohabientes); c) si se trata de fichas o declaraciones divergentes, **A.P.A** puede distribuir los derechos conforme a sus normas, excepto el caso en que diversos derechohabientes reivindiquen una misma parte, la cual puede quedar bloqueada hasta que se llegue a un acuerdo con las sociedades interesadas; d) para una obra de la que por lo menos uno de los creadores originales pertenezca a **A.P.A**, ésta podrá repartir la obra según propias normas; e) la parte de los derechos del editor de una obra de **SOCINPRO** o el conjunto de las partes sin importar el número de editores o de sub-editores de una obra, no excederá en ningún caso de la mitad (50%) del total de los derechos que correspondan a las obras; f) cuando la obra, en ausencia de fichas internacionales o de una documentación equivalente, no se identifique más que por el nombre del compositor y/o arreglador de obras de dominio público socio de **SOCINPRO**, la totalidad de los derechos correspondientes a esta obra debe enviarse a la misma. **SOCINPRO** distribuirá a las distintas sociedades los respectivos derechos, informando a **A.P.A**, a sus efectos, de las partes que en el futuro deberá liquidar directamente a los destinatarios; g) los arreglos de obras de **SOCINPRO**, efectuados por miembros de **A.P.A**, previamente autorizados, tendrán una participación de hasta el 16,66% de los derechos producidos.

ARTÍCULO 8vo.

- 1) **A.P.A** efectuará el pago de las sumas debidas a **SOCINPRO** de acuerdo con los Artículos precedentes a medida que haga los repartos a sus propios socios y por lo menos una vez al año.
- 2) Cada pago será acompañado de una liquidación de reparto que permita a **SOCINPRO** atribuir a cada derechohabiente interesado cualquiera sea su calidad y categoría, los derechos que le correspondan; de conformidad a los siguientes:



- una para los derechos generales;
- una para radio y televisión;
- una para filmes.

Las liquidaciones de derechos generales deberán contener: a) los nombres de los compositores por orden alfabético; b) para cada compositor, los títulos de las obras por orden alfabético; c) los derechohabientes; d) las participaciones correspondientes a **SOCINPRO**, los importes de los derechos en moneda ecuatoriana.

3) La liquidación correspondiente a filmes contendrá, además, el respectivo título.

ARTÍCULO 9no.

A.P.A podrá retener sobre las sumas correspondientes a la **SOCINPRO** solamente el porcentaje destinado a cubrir sus gastos de percepción y reparto, así como los impuestos exigidos por la ley con exclusión de toda otra retención.

ARTÍCULO 10mo.

SOCINPRO enviará a **A.P.A** una lista completa y detallada de los nombres y seudónimos de sus miembros, indicando el nombre real correspondiente a cada seudónimo y periódicamente, le remitirá en la misma forma listas suplementarias indicando las adiciones, las supresiones o cambios habidos en la lista principal.

ARTÍCULO 11mo.

A.P.A y **SOCINPRO** intercambiarán ejemplares de sus Estatutos y Reglamentos, informándose mutuamente sobre las rectificaciones que en ellos se produzcan.

ARTÍCULO 12mo.

- 1) Ninguna de las dos sociedades podrá aceptar como miembro a persona alguna, firma o sociedad que forme parte de la otra.
- 2) **A.P.A** no podrá aceptar comunicaciones directas de socios de **SOCINPRO** sin la previa conformidad de ésta o por su intermedio y/o su delegado, ni podrá comunicarse con socios de **SOCINPRO**. Toda consulta relativa a los repertorios de **SOCINPRO** o de otra naturaleza, deberá evacuarse por intermedio de **SOCINPRO** y/o su delegado;
- 3) **A.P.A** y **SOCINPRO** se comprometen a arreglar entre ellas en forma privada y en el más amplio espíritu de conciliación, todos los incidentes y todas las dificultades que pudieran surgir del hecho de la existencia de miembros comunes a las dos sociedades.

ARTÍCULO 13ero.

SOCINPRO podrá nombrar un representante ante **A.P.A**, con los correspondientes poderes para ejercer que le acrediten su función, y en su caso, facultades de cobro a favor de **SOCINPRO**. La elección de representante se someterá a la aprobación de **A.P.A**. En caso de rechazo éste debe ser motivado.

ARTÍCULO 14to.

El presente contrato entrará en vigencia de abril de 2012 a abril de 2015, continuando su vigencia por tácita reconducción por períodos de dos años, salvo denuncia por carta certificada, con anticipación de tres meses a la terminación de cada período en curso.

